



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Martes 16 de julio

Número 159

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio 1957 por la que se dispone la formación de Índices de precios medios de venta al objeto de comprobar el valor de las fincas rústicas sujetas al Impuesto de Derechos reales.

Ilmo. Sr.: La comprobación administrativa de valores, necesaria para determinar la base liquidable a los efectos del impuesto de Derechos reales, requiere contar con medios que permitan conocer, lo más ajustadamente posible a la realidad el verdadero valor de los bienes transmitidos. El artículo 80 del vigente Reglamento del impuesto autoriza, entre los medios ordinarios de comprobación, los precios medios de venta, según los datos existentes en el Registro de la Propiedad o publicaciones de carácter oficial, o, tratándose de fincas rústicas, los fijados por las Secciones Agronómicas o Ayuntamientos respectivos, por calidad de terreno y clase de cultivo. La esporádica aplicación de este precepto, la generalizada tendencia a utilizar, por el contrario, como exclusivo medio ordinario de comprobación, tratándose de fincas rústicas, la capitalización de la renta líquida catastrada o riqueza imponible amillarada, y la falta de concordancia entre los títulos civiles y los documentos fiscales, han ido dando lugar a que, en la práctica, la evaluación administrativa de los aludidos inmuebles conduzca a una desigualdad de trato fiscal, no sólo entre esta clase

de bienes y otros para cuya comprobación se cuenta con elementos de más exacto resultado, sino incluso entre ellos mismos, según la provincia donde radiquen y la Oficina competente para liquidar el documento, anómala situación que, si para el contribuyente representa una injustificada falta de equidad, para el Tesoro Público puede suponer perjuicios que, cualquiera que sea su entidad, se hace necesario prevenir. Ello aconseja actualidad y desarrollar el aludido precepto reglamentario, a fin de dotar a las Oficinas liquidadoras de un medio probatorio de carácter objetivo y genérico que, corrigiendo los apuntados defectos, haga inútil, al propio tiempo, el éxodo de la documentación que, actualmente, huye de la Oficina correspondiente al territorio donde el inmueble radica, pensando encontrar mejor trato fiscal para éste en otra que desconozca su auténtico valor.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Abogados del Estado-Jefes, en cada provincia, procederán a formar, para todos y cada uno de los Municipios que integren el territorio de su jurisdicción, un índice de precios medios de venta por calidad de terreno y clase de cultivo de los existentes en cada Municipio, conforme a las normas que en la presente Orden se establecen.

Art. 2.º A tal efecto, y sin perjuicio de compulsar cuantos datos y antecedentes de toda índole juzguen

oportuno, los Abogados del Estado-Jefes, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden, solicitarán de las respectivas Jefaturas del Catastro y del Servicio Agronómico, Delegaciones o Subdelegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Colonización o Delegaciones Regionales, donde aquéllas no existieran, Ayuntamientos y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, sus informes respecto a los datos mencionados en el artículo anterior, invitándoles a evacuarlos en el término de dos meses.

Art. 3.º Concluido el referido plazo de dos meses, los Abogados del Estado-Jefes, a la vista de los informes, datos y antecedentes reunidos y dentro de los treinta días siguientes, confeccionarán los índices y los remitirán a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Art. 4.º En el cada Municipio se expresará necesariamente si existe, haciendo constar la inexistencia, en su caso, el precio medio de venta correspondiente a:

- 1.º Monte.
- 2.º Pastos.
- 3.º Cultivos de secano.
- 4.º Cultivos de regadío.
- 5.º Huerta.

Los precios medios de venta de los terrenos destinados a los cultivos especiales, tales como olivo, almendro, plátano, naranja, tomate, limonero u otros cualesquiera, específicos de la región se harán constar independientemente, con toda claridad y suficiente especificación, así como los de todos

aquellos terrenos que, por unas u otras circunstancias, deban quedar convenientemente diferenciados. Dentro de cada clase de cultivo, podrán señalarse, si se juzga oportuno o conveniente, hasta tres tipos según la calidad de la tierra.

Art. 5.º En la fijación de los precios medios de venta se establecerán los correspondientes a tres clases de fincas, a tenor de su cabida:

- A. De hasta cinco hectáreas.
- B. De cinco a veinte hectáreas.
- C. De más de veinte hectáreas.

Art. 6.º Recibidos los índices, la Dirección General de lo Contencioso del Estado procederá a su aprobación, previas las rectificaciones que, en su caso, estimare convenientes, a la vista de cada uno de ellos y de la comparación entre todos, al objeto de lograr la mayor equidad posible para todo el territorio nacional. Una vez aprobados, remitirá una copia de los índices de cada provincia a todas y cada una de las Abogacías del Estado. Estas, a su vez, entregarán a las Oficinas liquidadoras de ellas dependientes copia de los índices relativos a la provincia de su jurisdicción.

Art. 7.º—Los precios medios de venta, fijados en la forma prevenida en la presente Orden, constituirán medio ordinario de comprobación de valores de toda clase de transmisiones de fincas rústicas sujetas al impuesto de derechos reales, así como a los efectos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. A tal objeto, cuando en una Oficina liquidadora se presentare documento comprensivo de transmisión de inmuebles de aquella clase radicante fuera del distrito hipotecario de su competencia, el Liquidador practicará la comprobación de valores utilizando el índice del Municipio correspondiente, si éste pertenece a la misma provincia, o solicitará el dato de la Abogacía del Estado si la finca se hallare enclavada en el territorio de provincia distinta. Todo ello sin perjuicio de la facultad de utilizar otro cualquiera de los medios de comprobación autorizados por el Reglamento del impuesto y que se

estime más adecuado para la determinación del verdadero valor de los bienes transmitidos.

Art. 8.º Ante el resultado de la comprobación administrativa de valores efectuada mediante los precios medios de venta, los interesados podrán solicitar la práctica de tasación pericial, que se efectuará en la forma y por los trámites establecidos en los artículos 90 y siguientes del Reglamento del impuesto, y será concedida, en todo caso, siempre que se solicite ante la Oficina liquidadora, sin necesidad de previa reclamación económico-administrativa, al manifestar disconformidad con el resultado de la comprobación, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado éste al presentador del documento.

Art. 9.º Quinquenalmente, los Jefes de las Abogacías del Estado, previos los informes prevenidos en el artículo segundo, efectuarán una revisión de sus trabajos, procediendo a actualizarlos, bien a virtud de rectificaciones totales o parciales, bien mediante señalamiento genérico de un porcentaje de aumento o disminución en los valores anteriormente fijados, a fin de acomodarlos a la coyuntura económica de la nación en aquel momento. El resultado de tales revisiones será remitido por los mencionados Jefes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los propios efectos prevenidos en el artículo sexto, y una vez aprobados y devueltos los nuevos índices, se procederá a su distribución en la forma dispuesta en el invocado precepto.

El plazo de cinco años que establece este artículo podrá reducirse discrecionalmente mediante acuerdo que, por sí o a propuesta de los Abogados del Estado-Jefes, adopte la Dirección General de lo Contencioso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1957.— Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Medina de Pomar, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuren en dichas Relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 10 de julio de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal, número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Manuel López Linares, de 27 años de edad, soltero, pintor, natural de Ubeda, hijo de Manuel y de Josefa, por lesiones causadas a Martín Arratibel Idaeta y a Luis López Martínez, el 28 de junio último, ha acordado se cite a dicho Manuel López Linares, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 24 de los corrientes y hora de las once y treinta que se ha señalado para la celebración del correspon-

diente juicio de faltas, pudiendo hacer con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado, Manuel López Linares, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de julio de 1957.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Miranda de Ebro

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 131 de 1955, sobre hurto, contra Torcuato Carmona Aceituno, de 21 años de edad, soltero, hijo de Torcuato y de Agustina, natural de Izbor (Granada), y vecino últimamente en Arcos de la Frontera, y en la actualidad en domicilio ignorado, ha acordado la publicación de la presente, para requerir al penado indicado al pago de la indemnización de 8.200 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 11 de febrero último, al perjudicado Antonio Arnáez Orive, vecino de Altable, en concepto de daños y perjuicios.

Y para que tenga lugar tal requerimiento, expido la presente, en Miranda de Ebro, a 11 de julio de 1957.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Nicolás Martín.

Castrojeriz

Don Manuel González Nájera, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 21 de 1957, seguido ante este Juzgado

por el delito de apropiación indebida, por el presente edicto llama y cita al denunciado Ernesto García Ruiz, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Lantadilla (Palencia), hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz (Burgos), con el fin de recibirle declaración sobre los hechos denunciados y que constan en el presente sumario.

Dado en Castrojeriz, a 11 de julio de 1957.—El Juez de Instrucción, Manuel Gonaález.

Juzgado de Instrucción de Villadiego

Por haber sido declarado prescrito el delito que dió lugar a la incoación del sumario número 9 de 1939, contra Nicolás Borjas Iglesias, Francisco Borjas Iglesias y otro apodado «El Chato», por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de 13 de agosto de 1952, por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 103, de 2 de mayo de 1939.

Dado en Villadiego, a 12 de julio de 1957.—El Juez de Instrucción.

Roa

Edicto

D. Francisco Vieira Martín, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Roa y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio necesario de testamentaria de la herencia de doña Justa Abad de la Torre, vecina que fué de esta villa, la cual falleció en la misma el día 18 de noviembre de 1955, habiendo dejado a su fallecimiento los siguientes bienes:

Alhajas.

1. Ocho cucharas y nueve tenedores de plata, usados, tasados en 800 pesetas.

2. Dos alfileres o broches con piedras montadas en plata, uno de ellos, tasados en 200.

Muebles.

1. Utensilios de cocina, consistentes en nueve cucharas y nueve tenedores de alpaca, así como 10 cuchillos con mango de pasta, tasados en 150 pesetas.

2. Un armario de luna, en 300

3. Un aparador, en 75.

4. Una mesa de comedor, en 75.

5. Seis sillas de rejilla y un sofá de lo mismo, en 200.

Inmuebles.

1. Una finca rústica, de tres fanegas, secano, sita en este término municipal, al pago de San Andrés, cuyos linderos son: N., D. Juan de la Torre; S., don Isidoro Cabestrero; E., D.ª Filomena de la Puebla, y O. regadera. Dicha finca la lleva en renta el vecino de esta villa, D. Bernardino Trimiño, quien satisface por ella un precio equivalente a tres fanegas de trigo, tasada en 7.500 pesetas.

El total de los bienes que salen a subasta, asciende a la suma de 9.225 pesetas.

Las alhajas y muebles, se encuentran en poder de la depositaria, D.ª Natalia Abad de la Torre, donde podrán ser examinadas.

No existen títulos de propiedad del inmueble descrito anteriormente a excepción de una copia testamentaria otorgada por D.ª Eufemia de la Torre Perdiguero, ante el Notario de esta villa, con fecha 17 de julio de 1915, a favor de D. Isidro Abad de la Torre, en la que le lega la finca descrita anteriormente, para que a su muerte pase a poder de D.ª Justa Abad de la Torre y a D. Enrique Abad o al que sobreviva si alguno muere antes que el citado D. Isidro.

Por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a primera

y pública subasta, los bienes anteriormente relacionados por término de veinte días, señalándose para su celebración, el día 29 de agosto próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su avalúo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.^a La subasta podrá hacerse en calidad de ceder el remate a favor de un tercero.

Dado en Roa, a 10 de julio de 1957.—El Juez de 1.^a Instancia, Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1957, acordó ceder al Patronato Francisco Franco, con destino a la construcción de viviendas, una parcela de terreno que mide cuatro mil seiscientos metros cuadrados, sita al término de Anduva, que linda Norte, Sur y Este con terrenos también de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento y al Oeste con Felipe Barrio.

Se abre información pública, por término de quince días, para que durante el expresado plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse contra este acuerdo las reclamaciones pertinentes, por los que pudieran considerarse perjudicados.

Miranda de Ebro, 12 de julio de 1957.—El Alcalde, José María Aragües.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

Instruidos expedientes de suplementos de créditos números

1 y 2 del ejercicio actual, sin transferencias, por existir supe-rávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos; se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villalbilla de Gumiel, 10 de julio de 1957.—El Alcalde, por orden, Benito Sopena.

Alcaldía de Puentedura

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedura, 15 de junio de 1957.—El Alcalde, S. Gago.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82

de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda correspondiente, referidas al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

En este plazo y ochos días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas, la personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva, en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, 10 de julio de 1957.—El Alcalde, P. O., Benito Sopena.

Anuncios Particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villasur de Herreros.

Se encuentra recogida una yegua negra a disposición de la persona que acredite ser su dueño.—El Jefe de la Hermanidad.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.^o - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS